

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA****AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS OBJECIONES
PRESENTADAS A LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL CRÉDITO DE FECHA
6 DE MARZO DE 2020, Y QUE MODIFICÓ LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL
DEL CRÉDITO EFECTUADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 4 DE MARZO DE
2020 DENTRO DEL PROCESO 13-01-67**

FECHA: Bogotá, D.C., 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°. 13-01-67
DEUDOR: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
NIT. 892.002.210-6

La suscrita Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva, En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 624 de 1989 – Estatuto Tributario; Las Leyes 6 de 1992, 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1564 de 2012; el Decreto 4473 de 2006, las Resoluciones 18 0843 del 1° de junio de 2012, 9 0005 del 7 de enero de 2014, 4-0285 de 27 de Febrero de 2015, 40195 del 14 de Julio de 2020, y,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTES en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, las objeciones presentadas por parte del apoderado de la deudora **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** con NIT. 892.002.210-6 a la liquidación provisional del crédito efectuada por el Despacho mediante Auto de 6 de Marzo de 2020.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación de la obligación objeto de cobro dentro del Proceso 13-01-67 teniendo como fecha de corte el 6 de Marzo de 2020, la cual para dicha fecha se determina en la suma de **MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.069.361.429)M/Legal colombiana**, por concepto de capital, más la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.568.191.392) M/Legal colombiana**, por concepto de intereses, para un total de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$4.637.552.821) M/Legal colombiana**, por

concepto de recursos del Fondo de Energía Social – FOES, **aplicados indebidamente a usuarios que no cumplieran con las características exigidas por el Decreto 4978 de 2007.**

La liquidación adjunta, en cinco (5) folios, hace parte integral del presente auto. Las costas y gastos del proceso, serán liquidados una vez se surta la diligencia de remate, si hubiere lugar de llegar al embargo y secuestro de bienes para ello, y/o el pago, o aquella actuación que por ministerio legal, lleve a dar por terminado el presente proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente y/o por correo local o electrónico, a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** con NIT. 892.002.210-6, del presente Auto, conforme lo prevé para el efecto el Estatuto Tributario en su Artículo 565 y complementarios, como los Decretos Ley 491 y 806 de 2020; así también mediante publicación virtual del mismo en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CONSTANZA NOVA MARTÍNEZ
Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Martha E Calderón J
Revisó: Roberto Leal Sarmiento
Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

TRD. 401.19; 13-01-67